

SENTENCIA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010, NÚM. 5

Materia: Disciplinaria.
Recurrente: Licda. Cristina Narcisa Ramírez de Jesús.
Abogado: Dr. Héctor Ávila.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo; Primer Sustituto de Presidente, en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 14 de septiembre de 2010, años 167° de la Independencia y 148° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Cámara Disciplinaria la siguiente sentencia:

Sobre la causa disciplinaria seguida a la prevenida Licda. Cristina Narcisa Ramírez de Jesús, Notario Público de los del Número del Municipio de La Romana, prevenida de haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones como Notario Público;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar a la prevenida Licda. Cristina Narcisa Ramírez de Jesús, quien estando presente, declara sus generales de ley;

Oído a los denunciantes Yudelka Quiñones Natera de Sención y Moisés Antonio Sención Linares en sus generales de Ley;

Oído al Dr. Jacobo Antonio Zorrilla Báez en representación de los denunciantes ratificando sus calidades;

Oído al Dr. Héctor Ávila en representación de la Licda. Cristina Narcisa Ramírez de Jesús;

Oído al representante Del Ministerio Público en la presentación del caso y dejar apoderado al Pleno de la Suprema Corte de Justicia;

Oído al denunciante Moisés Antonio Sención Linares, en sus declaraciones y responder a las preguntas formuladas por los Magistrados, el Ministerio Público y el abogado de la prevenida;

Oído a la denunciante Yudelka Quiñones Natera de Sención en sus declaraciones y responder a las preguntas de los Magistrados, el Ministerio Público y del abogado de la prevenida;

Oído al Dr. Héctor Ávila en sus consideraciones y en su pedimento formal: “**Primero:** Que tengáis a bien sobreseer el conocimiento de esta acción disciplinaria hasta tanto la jurisdicción penal apoderada decida sobre las imputaciones penales puesta en contra de la Licda. Cristina Ramírez y de otros encartados; **Segundo:** Que en caso de no acoger nuestro pedimento de sobreseimiento tengáis a bien aplazar el conocimiento de esta acción disciplinaria a los fines de que sea citado el señor Juan Julio Cedeño, para ser escuchado como testigo a descargo en esta instancia y haréis justicia”;

Oído al Dr. Jacobo Antonio Zorrilla Báez, referirse al pedimento del abogado de la prevenida Licda. Cristina Narcisa Ramírez de Jesús y concluir: “Ratificamos que nos oponemos y solicitamos que se autorice la continuación de la causa y haréis justicia”;

Oído al Ministerio Público referirse al pedimento formulado por el abogado de la prevenida y

dictaminar: “Nos oponemos al sobreseimiento solicitado por la defensa y con relación de citar al señor Don Juan Julio Cedeño también nos oponemos toda vez que la Honorable Presidencia de esta Honorable Tribunal expreso si alguna de las partes tenía algún pedimento antes de que se conociera el fondo del asunto y todos dijimos que no teníamos ningún pedimento, en tal virtud Honorable Magistrado, con eso no se viola el derecho de defensa que también se le rechace ese otro pedimento y que se le continúe a la presente causa”;

La Corte, después de haber deliberado falló: “**Primero:** Reserva el fallo sobre los pedimentos formulados por el abogado de la prevenida Licda. Cristina Narcisa Ramírez de Jesús, Notario Público de los del Número del Municipio de La Romana, en la presente causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo, para ser pronunciado en la audiencia del día 14 de septiembre del año 2010, a las nueve horas de la mañana (9:00 A.M.); **Segundo:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Visto el auto número 61 de fecha 15 de septiembre de 2010 cuyo medio el Mag. Rafael Luciano Pichardo, Juez Primer Sustituto de Presidente, en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia, llama en su indicada calidad a la Dra. Enilda Reyes Pérez, para integrarse en la deliberación y fallo del presente expediente,

Considerando, que sobre el pedimento formulado por el abogado de la prevenida, ha sido juzgado que el sobreseimiento de un proceso disciplinario por el apoderamiento de la jurisdicción penal procede cuantas veces a juicio de la autoridad disciplinaria correspondiente la acción penal pueda tener incidencia en la acción disciplinaria;

Considerando, que en tal virtud, la parte que solicite el sobreseimiento debe demostrar que la jurisdicción represiva ha sido apoderada de la acción penal que pueda incidir en el resultado de la acción disciplinaria, con la presentación de los documentos correspondientes a fin de que el tribunal disciplinario verifique su procedencia;

Considerando, que en la especie no se demostró que la jurisdicción represiva fuera formalmente apoderada, por lo que procede rechazar la solicitud de sobreseimiento;

Considerando, que en cuanto a la citación como testigo al señor Juan Julio Cedeño, procede acoger tal pedimento y en consecuencia ordenar su citación;

Por tales motivos,

Falla:

Primero: Rechaza el pedimento de sobreseimiento de la acción disciplinaria; **Segundo:** Ordena la citación como testigo a Juan Julio Cedeño y pone a cargo del Ministerio Público la misma; **Tercero:** Fija la audiencia del día 19 de octubre de 2010 par la continuación de la causa.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do